REPUBLICA DEL PERU

CUT: 95896-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 573 -2020-ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 09 NOV. 2020

VISTO:

El Expediente con Registro CUT N° 95896-2020, seguido por el señor Juan Francisco Acasiete Soriano, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1595-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 23.10.2019 para irrigar el predio S/N de U.C N° 61022 de 0,81 has ubicado en el sector cerro Blanco, distrito de Ocucaje y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50º de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que, se debe tener en cuenta para efecto de los plazos que, lo dispuesto por el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°

026-2020, publicado el 15.03.2020 se dispone la suspensión por treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraran en trámite desde su entrada en vigencia, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados, dispositivo complementado por el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020, ampliado además por los Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y 087-2020-PCM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1595-2019-ANA-AAA-CH,CH de fecha 23.10.2019, se otorgó licencia de uso de agua subterránea a favor del señor Juan Francisco Acasiete Soriano, por un volumen anual de 5,961.60 m³/año, para irrigar el predio S/N de U.C. N° 61022 de 0.81 has, ubicado en el sector cerro Blanco, distrito de Ocucaje y departamento de Ica;

Que, mediante escrito de fecha 26.08.2020 el señor Juan Francisco Acasiete Soriano, solicita la Modificación de la Resolución Directoral N° 1595-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 23.10.2019, argumentando que ha modificado el sistema de riego de gravedad a riego tecnificado por goteo, el tipo de cultivo añadiendo plantas de palta y modificación de los meses de uso del agua en su predio donde antes era seis meses, ahora son nueve meses, adjuntando para ello su demanda de riego y demás documentales que obran de folios 01 al 04 del expediente administrativo;

Que, la solicitud fue evaluada por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, emitiendo el Informe Técnico N° 122-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/AVRM concluyendo que:

a) La Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 08.06.2011 vigente a la fecha, dada con el objeto de ratificar la condición de Veda de los acuíferos del Valle de Ica, Villacuri y Lanchas, que en su Artículo 2° en su Ámbito de Aplicación señala que están en zona de veda los acuíferos de las zonas a) acuífero del Valle de Ica que comprende los distritos de San José de los Molinos, la Tinguiña, Parcona, Ica, Salas — Guadalupe, Subtangalla, Los Aquijes, Pachacutec, Santiago, Tate, Ocucaje, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca y en su Art. 3.2 que a la letra señala que queda prohibido el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización.
b) Habiendo analizado el expediente del administrado y estando vigente la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA de fecha 08.06.2011 que declara al acuífero de Ica en Veda y que este incluye al distrito de Ocucaje, y que en concordancia con el Art. 2° de la resolución antes mencionada, no está permitido ningún procedimiento de Regularización y menos de Modificación por no estar contemplado en la misma, por lo que el suscrito recomienda desestimar la solicitud del recurrente.

Que, del análisis de lo actuado, cabe precisar que una zona determinada es declarada en veda por la Autoridad Nacional del Agua, en la que se prohíbe la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; el otorgamiento de nuevos permisos, autorizaciones, licencias de uso de agua y vertimientos; y demás, se reduzca o condicione el ejercicio de los derechos de uso de agua otorgados. Dicha medida es de carácter temporal, se adopta cuando se compruebe la disminución de la disponibilidad del agua que ponga en peligro su

uso sostenible por parte de los titulares de derechos de uso de agua y persiste en tanto no se incremente o recupere la disponibilidad o desaparezca la causa que lo motivó;

Que, conforme a lo antes glosado, la zona de Ocucaje se encuentra declarada en veda con fecha 08.06.2011 por Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA; siendo ello así, no es posible realizar ningún tipo de modificación a la Licencia de Uso de Agua Subterránea, otorgada mediante Resolución Directoral N° 1595-2019-ANA-AAA-CH,CH de fecha 23.10.2019; de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA; debiendo emitir el acto administrativo que desestime la solicitud presentada por el señor Juan Francisco Acasiete Soriano;

Que, mediante Informe Legal N° 119-2020-ANA-AAA-CH.CH.AL/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, concluye que se debe desestimar la solicitud de modificación a la Resolución Directoral N° 1595-2019-ANA-AAA-CH,CH de fecha 23.10.2019; presentada por el señor Juan Francisco Acasiete Soriano;

Estando a lo opinado por el Área Técnica y contando con el visto del Área Legal y de conformidad a lo previsto por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de modificación de Licencia de Uso de Agua Subterránea, respecto al régimen de explotación y volumen mensualizado contenido en la Resolución Directoral N° 1595-2019-ANA-AAA-CH,CH de fecha 23.10.2019; presentada por el señor Juan Francisco Acasiete Soriano, identificado con DNI N° 21492457; ello de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Juan Francisco Acasiete Soriano, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica, de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua